



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 2 9 / 2 0 1 3

(Sección 1ª)

La Laguna, a 24 de enero de 2013.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.E.M.C. y G.M.M.T., por lesiones personales y daños ocasionados en la motocicleta de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras (EXP. 604/2012 ID)**.

F U N D A M E N T O S

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Cabildo Insular de Gran Canaria por los daños que se alegan producidos por el funcionamiento del servicio público de carreteras de su competencia administrativa.

2. La solicitud del Dictamen es preceptiva, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e), de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias (LCC), estando legitimado para reclamarla el Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria, conforme con el art. 12.3 LCC.

3. Los afectados alegan que el día 12 de mayo de 2011, cuando circulaban en su motocicleta por la carretera GC-20, por el punto kilométrico 2+600, un perro cruzó la calzada, viéndose obligado el afectado a frenar bruscamente, cayendo al suelo y sufriendo ambos policontusiones.

El accidente les causó diversas lesiones, permaneciendo ambos afectados de baja impeditiva durante 74 días y, además, les generó gastos de distinta naturaleza, reclamando en conjunto una indemnización total de 8.016,26 euros.

* **PONENTE:** Sr. Fajardo Spínola.

4. En este supuesto son de aplicación, aparte de la Ley 9/1991 de Carreteras de Canarias, de 8 de mayo y el Reglamento de Carreteras de Canarias, tanto la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial (RPRP).

II

1. El procedimiento se inició el día 16 de mayo de 2012, mediante la presentación del escrito de reclamación, desarrollándose su tramitación de modo correcto, puesto que se realizaron, adecuadamente, la totalidad de los trámites exigidos por la normativa aplicable, si bien no se procedió a la apertura del periodo probatorio, pues los afectados no propusieron la practica de prueba alguna, salvo la presentación de diversos documentos.

El 29 de noviembre de 2012, se emitió la correspondiente Propuesta de Resolución.

2. Por otra parte, concurren los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los artículos 139 y ss. LRJAP-PAC.

III

1. La Propuesta de Resolución es de sentido desestimatorio, considerando el órgano instructor que no se probado la existencia de nexo causal entre el actuar administrativo y el daño reclamado, añadiéndose que el Servicio se prestó de forma adecuada, no siendo exigible el cerramiento de una carretera convencional de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Carreteras de Canarias.

2. Así, primeramente, los afectados no han logrado demostrar que el accidente se hubiera producido por la aparición de un perro en la calzada, pues ni el Servicio ni la Guardia Civil, cuyos agente acudieron en su auxilio observaron la presencia de perro alguno en la zona o, al menos, de sus restos.

3. Además, aunque ello se hubiera logrado demostrar, que no es el caso, es preciso tener en cuenta la Doctrina de este Consejo Consultivo en la materia, expresada entre otros en nuestro Dictamen 214/2008, de 10 de junio "En cuanto a la actuación de la Administración, es de aplicación en este caso la constante y reiterada doctrina de este Organismo en la materia, así en el reciente Dictamen 79/2008 se ha afirmado que "(...) es igualmente cierto lo que alega la Administración, en base a la

normativa aplicable y conforme también a la interpretación jurisprudencial y a la doctrina de este Consejo Consultivo: no cabe exigir en términos estrictos el cerramiento de una autovía, de conformidad con las características propias de la vía” .

Como constituye ello una fuente de peligro para los usuarios, deben extremarse las medidas de control y vigilancia, para evitar la entrada de animales; pero existe, con todo, el riesgo cierto de que puedan entrar animales en la calzada. En este supuesto, como afirma el Cabildo Insular, dado el carácter súbito e inopinado del hecho, no se habría podido evitar el hecho lesivo por el servicio” .

Por lo tanto, no ha resultado demostrada la existencia de relación causal entre el funcionamiento del Servicio y el daño sufrido por los interesados.

4. La Propuesta de Resolución, que desestima la reclamación, es adecuada a Derecho por las razones expresadas en el presente fundamento.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución se considera ajustada a Derecho.